



VIA CORREO ELECTRONICO

DEROGADA

3 de marzo de 2020

CARTA CIRCULAR NÚM. 2020-01

**A TODOS SECRETARIOS, DIRECTORES Y A LOS PRINCIPALES OFICIALES DE
INFORMÁTICA DE LAS AGENCIAS DEL GOBIERNO DE PUERTO RICO**



Glorimar Ripoll Balet
Principal Ejecutiva de Innovación e Información, Gobierno de Puerto Rico
Directora Ejecutiva, PRITS

DIRECTRICES QUE REGIRÁN LA EVALUACIÓN, AUTORIZACIÓN, ADQUISICIÓN E IMPLEMETACIÓN DE LOS CENTROS DE DATOS ("DATA CENTERS"), SERVICIOS DE NUBE, SISTEMAS DE TELEFONÍA, INFRAESTRUCTURA DE REDES, EQUIPOS DE SEGURIDAD, DIGITALIZACIÓN DE TRÁMITES Y SERVICIOS, PLATAFORMAS DE DATOS, PAGINAS WEB, APLICACIONES EN GENERAL, ENTRE OTROS.

La Ley 75-2019, Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service (La Ley 75), tiene como propósito establecer y promover la política pública sobre la elaboración, manejo, desarrollo, coordinación e integración interagencial efectiva de la innovación y de la infraestructura tecnológica e informática del Gobierno de Puerto Rico, así como desarrollar de forma ordenada e integrada los proyectos tecnológicos puntuales necesarios para promover la integración efectiva de la tecnología a la gestión gubernamental. De esta manera, el Gobierno no sólo será más ágil y eficiente, sino ahorrará dinero y recursos al reducir redundancia y duplicidad de costos operacionales, proyectos y esfuerzos de las tecnologías de información y comunicación.

La Ley 75 crea un nuevo andamiaje de gobierno innovador, atemperando las exigencias del siglo XXI y capaz de valerse de la tecnología para cumplir con las expectativas de la ciudadanía y con los estándares modernos de gobernanza. Por lo tanto, entre otras funciones y facultades, la Puerto Rico Innovation and Technology Service (PRITS) tiene la responsabilidad de evaluar, revisar y aprobar los planes estratégicos de las agencias, los presupuestos, los RFPs, las

subastas, las compras, los contratos y los proyectos de creación, implantación, modificación, migración relativos a bases de datos, innovación y tecnologías de información y comunicación. Estos deben estar alineados al plan estratégico del Gobierno; a tenor con la política pública establecida.

Por otra parte, la Ley Núm. 151-2004, según enmendada, conocida como “Ley de Gobierno electrónico”, establece que la PRITS tendrá la facultad para administrar los sistemas de información e implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de información a nivel gubernamental, además, asesorará a las agencias, actualizará y desarrollará las transacciones gubernamentales electrónicas, y se asegurará del funcionamiento correcto de las mismas. A su vez, debe evaluar y asesorar con respecto a que los sistemas de procesamiento electrónico e interconexión del Gobierno se manejen de manera que propicien, faciliten, y agilicen los procesos interagenciales.

Base Legal

Esta Carta Circular se promulga en virtud de las facultades delegadas a la Puerto Rico Innovation and Technology Service, conforme la Ley Núm. 75-2019, Ley de la Puerto Rico Innovation and Technology Service. En virtud del inciso (a) del Artículo 6 de la Ley, la PRITS está facultada para implantar, desarrollar y coordinar la política pública del Gobierno sobre la innovación, información y tecnología. Por su parte, el inciso (ff) del mismo artículo establece que será el responsable de revisar, evaluar, y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de base de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias. Además, el Artículo 7, inciso (3) indica que emitirá órdenes administrativas, opiniones y/o cartas circulares con el fin de garantizar el cumplimiento de La Ley. En el Artículo 14, señala que se revisarán y recomendarán para que se les otorguen fondos, sólo a aquellas propuestas de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación que sean cónsonas con los propósitos de esta Ley, con el Plan Estratégico, y que provean una rentabilidad y utilidad razonable. Además, señala que ninguna propuesta de desarrollo de las tecnologías de información y comunicación o contrato para la prestación de servicios de las tecnologías de información y comunicación por cualquier Agencia será otorgada sin la revisión y los comentarios previos de la Puerto Rico Innovation and Technology Service. Además, el Artículo 15 establece que la Puerto Rico Innovation and Technology Service tendrá la facultad de revisar, evaluar y aprobar cualquier proyecto de creación, implantación, modificación, migración y actualización de las bases de datos, innovación, información y tecnología a ser adoptadas por las agencias. Asimismo, establece que PRITS deberá evaluar y aprobar cualquier contratación de servicios o compra de equipo por parte de las agencias a ser utilizado o destinado para un proyecto de base de datos, innovación, información y tecnología.



Gobierno de Puerto Rico

Puerto Rico Innovation and Technology Service

Por otra parte, la Ley 151-2004, faculta a la PRITS a establecer las guías o directrices necesarias para implantar las normas y los procedimientos relativos al uso de las tecnologías de información a nivel gubernamental.

Propósito

Esta Carta Circular tiene como propósito establecer el procedimiento para la revisión, evaluación, y aprobación de todo proyecto relacionado o que impacte los centros de datos (“data center”), los servicios de nube, los sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos de seguridad, aplicaciones en general, la digitalización de trámites y servicios, las plataformas de datos, y páginas web en todas las Agencias, según definidas en la Ley, hasta tanto se adopte el Reglamento establecido en el Artículo 8 de la Ley y/o se emitan nuevas políticas al respecto.

Aplicabilidad

Esta Carta Circular será aplicable a todas las Agencias, según definidas en La Ley 75 y es de estricto cumplimiento.

Procedimiento

Para proceder con la revisión, evaluación, y aprobación de todo proyecto, compras, subastas, requerimientos de propuestas, contratos o cualquier método establecido para la adquisición de bienes y servicios relacionados en todo o en parte a los sistemas de información o que impacte los centros de datos (“data center”), los servicios de nube, los sistemas de telefonía, infraestructura de redes, equipos de seguridad, aplicaciones en general, la digitalización de trámites y servicios, las plataformas de datos, y páginas web, las agencias tienen que cumplir con lo siguiente:

Al identificar la necesidad del bien o servicio correspondiente, el Oficial Principal de Informática o el representante autorizado del Jefe de la Autoridad Nominadora de la Agencia, accederá al portal a través del siguiente enlace:

<https://odgpr.sharepoint.com/sites/OfficialGovernmentIntranet> para radicar la solicitud para la evaluación del bien o servicio. A esos efectos, se creó el Área de Nuevas Peticiones subdividida en Compras y Proyectos.

1. La solicitud debe contener lo siguiente:
 - a) Justificación clara, definida y a tenor con la política pública establecida en la Ley 75- 2019.
 - b) Especificaciones del bien o servicio a ser adquirido
 - c) Costos
 - d) Presupuesto de la Agencia identificado para dicho bien o servicio

2. Deberá incluir propuestas, si alguna. No es necesario contar con propuestas para radicar la solicitud. De contar con propuestas, deberá presentar su opinión para cada una de ellas y recomendación debidamente fundamentada.
3. La solicitud será firmada de forma electrónica por el Oficial Principal de Informática o el representante autorizado y por la autoridad nominadora.
4. Las Agencias que, a la fecha de la presente Carta Circular, están llevando a cabo procesos de realizar compras, proyectos, subastas, requerimiento de propuesta (RFP) y contrataciones, tienen que detenerlas hasta tanto cumplan con el procedimiento establecido en esta sección.
5. El PRITS remitirá una certificación que tiene que hacerse formar parte del expediente de la solicitud de cada Agencia. En aquellos casos que sea aprobado, la misma forma parte de los documentos a radicar en el sistema de Procesamiento de Contratos (PCo). A su vez, formará parte del expediente del Contrato u Orden de Compra.

Derogación

Esta Carta Circular deja sin efecto cualquier otra Carta Circular, Memorando, Orden Administrativa, Políticas, Normativas, comunicación escrita o instrucción anterior que en todo o en parte sea incompatible con ésta, hasta donde existiera tal incompatibilidad.

Vigencia

Esta Carta Circular tendrá vigencia inmediata. Lo dispuesto tendrá vigencia temporal, desde su publicación hasta tanto se adopte el Reglamento establecido en el Artículo 8 de la Ley y/o se emitan nuevas políticas al respecto.